ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 490 Fecha: 16 SEP. 2024

Resolución Gerencial General Regional N°233- 2024-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 SEP 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 015-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 17 de enero de 2024, emitida por la Gerencia General Regional; la Resolución Gerencial General Regional N° 232-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitida por la Gerencia General Regional; el Memorando N° 001525-2024-GRC/GGR, de fecha 16 de setiembre de 2024; emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 001886-2024-GRC/ORH, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *"a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público"*;

Que, en relación de desplazamiento por designación de un servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado en el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC que, en la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva): *"i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 940 Fecha: 16 SEP. 2024

temporal del puesto)" por lo que concluye precisando que: *"3.2. La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";*

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 015-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: *"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora ROMY LUZ LAVADO TUCTA, en el cargo de Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao. (...)";*

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 232-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 13 de setiembre de 2024, se resuelve: *"ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor JUAN MANUEL CAVERO SOLANO, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao (...)";*

Que, a través del Memorando N° 001525-2024-GRC/GGR, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Gerencia General Regional hace llegar a la Oficina de Recursos Humanos la propuesta de designación temporal del puesto de Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica Gobierno Regional del Callao de la Abog. ROMY LUZ LAVADO TUCTA, hasta el día 18 de setiembre del presente año, solicitando la evaluación correspondiente;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 001886-2024-GRC/ORH, de fecha 16 de setiembre de 2024, informa que realizó la verificación de cumplimiento del perfil de la profesional ROMY LUZ LAVADO TUCTA para su designación temporal en el puesto de Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento, donde concluye: *"(...) 3.3. (...) la señora Romy Luz Lavado Tucta CUMPLE con los requisitos establecidos en el marco de la Ley N° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, y NO SE ENCUENTRA impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública por lo que resulta procedente el desplazamiento de la servidora. 3.4. En ese sentido se recomienda (...) continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación temporal en el puesto de la señora Romy Luz Lavado Tucta, servidora bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Gerente de Asesoría Jurídica, en adición a sus funciones como Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión Patrimonial. 3.5. Asimismo, cabe señalar que el puesto de Gerente de Asesoría Jurídica, se encuentra actualmente vacante al concluir la designación del profesional titular mediante Resolución Gerencial General Regional N° 232-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 13 de setiembre de 2024.";*

Que, estando a lo expuesto y en uso de la facultad delegada en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000206, de fecha 14 de julio de 2023; así también en mérito de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual ha previsto que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por Titular de la Entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, para el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y contando con el visto de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR TEMPORALMENTE, a la señora **ROMY LUZ LAVADO TUCTA**, servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del 16 al 18 de setiembre de 2024, en el **PUESTO** de **Gerente de Asesoría Jurídica** del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones como Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao.

-233

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:...490..... Fecha:...16 SEP. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL